



90

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL ROSAL

El Rosal, Cundinamarca, tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Subsanada la demanda dentro del término oportuno, entra este Despacho a revisar su contenido, donde se observa que, si bien es cierto, fue allegado memorial haciendo alusión a lo solicitado en el auto inadmisorio, no lo es menos que, no fue allegado el Certificado de existencia y representación del Banco Agrario como tampoco el Certificado de la Cámara de comercio en el cual conste el registro de la escritura pública No 199 de fecha 1 de marzo de 2021, conforme a la constancia obrante por el citador del Juzgado a folio 55 del cuaderno vuelto, así las cosas, este Despacho Dispone:

Primero: RECHAZAR la presente demanda por lo expuesto anteriormente.

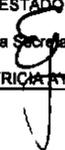
Segundo: ORDENAR la devolución de los anexos de la demanda y la subsanación sin necesidad de desglose, si a bien lo tiene la parte interesada.

Tercero: HACER las anotaciones respectivas y ARCHIVAR las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,


CLAUDIA MARCELA LEÓN RAIRÁN
JUEZ

copla

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL ROSAL CUNDINAMARCA
ROSAL CUNDINAMARCA, 4 de JUNIO de 2021	
Notificado por anotación en ESTADO No. 21 de esta misma fecha.-	
La Secretaria  GLORIA PATRICIA RYALA ACOSTA	